Buenos Aires, 12 de julio 2021.

De nuestra mayor consideración:

Jorge De ZAVALETA con el asesoramiento del Dr. Joaquín ZAPPA por la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, manteniendo el domicilio en la Calle Córdoba 629 piso 4 de la CABA; y el señor Fabián HERMOSO, con el asesoramiento del Dr. Javier DELFINO, por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (FATIQYP) con domicilio en Brandsen 1494 CABA, se presentan al señor director y dicen:

ANTECEDENTES:

- I.- Que las partes resultan partes Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89, cuya vigencia ratifican en este acto.
- II.- Que el art. 88 de la mencionada convención colectiva establece expresamente: Contribución especial para el cumplimiento de planes provisionales, sociales y de capacitación: los empleadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo aportarán mensualmente una contribución a FATIQYP, por cada trabajador comprendido en las disposiciones del presente convenio, equivalente a nueve horas del valor inicial horario de la categoría B. Esta contribución deberá realizarse en la misma forma, procedimiento y plazo utilizado para el depósito de la cuota sindical.

FATIQYP se compromete a destinar esos fondos para cumplimentar los siguientes fines:

- 1) asignaciones y/o beneficios de jubilación;
- 2) planes sociales complementarios que signifiquen un beneficio al personal por encima de lo contemplado en la legislación vidente;

3) planes de educación y formación profesional, actividades conexas y/o afines.

Joge a detaile

III) Que durante las paritarias desarrolladas bajo el Expediente Expte. EX-2021-44266128- -APN-DGD#MTEX el aporte patronal fue un punto de tratamiento constante entre las partes, mas luego de arduas negociaciones se había alcanzado un consenso sobre el total de los temas integrantes de dicha negociación, a excepción del aporte en cuestión. Va de suyo que esta diferencia no condicionaba la firma del acuerdo paritario, que beneficia al colectivo de los trabajadores químicos y petroquímicos encuadrados en el CCT 77/89, máxime cuando ambas partes consensuamos continuar con las negociaciones en referencia al aporte mencionado.

IV) Que luego de intensas tratativas, de un prolijo análisis de los hechos y a fin de encausar las negociaciones, ratificando el esfuerzo comprometido en la solución de la cuestión que originara las presentes actuaciones, las partes han encontrado consensos en establecer un aporte extraordinario y limitado en el tiempo, enmarcado dentro del art. 88 del CCT 77/89, pero aplicando dicho aporte además a "financiar el objetivo de alcanzar los más altos estándares en la atención de la salud de sus trabajadores afiliados, Planes de educación y capacitación profesional y Planes sociales a sus afiliados, complementarios a los otorgados por la legislación vigente", cumpliendo con las exigencias normadas por el art. 4° del decreto 467/88.

V) Por todo ello, de conformidad con en el art. 9 ley 23.551, el art. 4° del decreto 467/88, y enmarcado en el CCT 77/89, en su art. 88 y en el acta paritaria celebrado en el expediente Expediente EX-2021-44266128- -APN-DGD#MTEX, las partes en forma complementaria a tales acuerdos han arribado al siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Las partes acuerdan establecer una contribución patronal extraordinaria con plazo limitado, de conformidad con el art. 9 ley 23.551 y

Logia detarde

art. 4° del decreto 467/88 a favor de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (FATIQYP), conforme las siguientes clausulas y condiciones.

- El monto mensual de la contribución será de 3 (tres) horas del valor inicial horario de la categoría B, por cada trabajador comprendido en las disposiciones del CCT 77/89 y no reemplaza ni absorbe las pactadas con anterioridad.
- 2) La contribución será abonada por los empleadores comprendidos en el convenio mencionado desde el 1 de mayo de 2021, venciendo inexorablemente el 30 de abril de 2022.
- 3) La FATIQYP se compromete a destinar esos fondos para cumplimentar los siguientes fines:
 - a. Financiar el objetivo de alcanzar los más altos estándares en la atención de la salud de sus trabajadores afiliados.
 - b. Planes de educación y capacitación profesional.
 - c. Planes sociales a sus afiliados, complementarios a los otorgados por la legislación vigente.

SEGUNDO: Se deja expresamente aclarado en los términos del art 6 de la Ley 14250 que el presente acuerdo no es alcanzado por la ultractividad sino que es limitado en el tiempo y las partes específicamente han pactado que no regirá más allá del plazo establecido en la cláusula anterior.

TERCERO: Las partes en forma conjunta solicitan la homologación del acuerdo arribado.

Que atento a lo expuesto las partes solicitan la homologación del presente

Togo attack

acuerdo.

FABIAN HERMOSO SECRETARIO GENERAL

F.A.T.I.Q.YP.

a vii